



NORMAS DE REPARTO
DE LOS JUZGADOS MIXTOS
DE LA PROVINCIA DE OURENSE

NORMAS DE REPARTO
DEL PARTIDO JUDICIAL
DE CARBALLIÑO

1.- ASUNTOS CIVILES DE CARBALLIÑO

1º.- Como regla general, todas las demandas que se presenten se repartirán de forma correlativa e independiente al 50% a cada juzgado de primera instancia.

2º.- No obstante, lo anterior, se establecen las siguientes peculiaridades.

a) La solicitud de internamiento urgente y las medidas provisionales de familia se repartirán al juzgado de 1ª Instancia que esté en funciones de guardia; las demandas de divorcio o separación que se presenten con medidas provisionales se turnarán al Juzgado al que por turno corresponda dicho divorcio o separación.

b) Las solicitudes de ejecución de una sentencia, resolución judicial aprobando una transacción o convenio, y cualesquiera otras resoluciones que por disposición legal lleven aparejada ejecución, se repartirán al Juzgado de 1ª instancia que la hubiera dictado sin cubrir turno.

c) Las demandas de separación, divorcio y nulidad del matrimonio, las de modificación del régimen de medidas fijado en un procedimiento anterior, se repartirán al Juzgado que hubiese conocido de las medidas provisionales o, en su defecto, de la demanda de separación o, si no la hubiera, de divorcio.

d) Los procedimientos derivados de una resolución de medidas de apoyo a las personas con discapacidad realizada por un Juzgado, tales como designación y remoción de curador, enajenación de bienes u otras similares de jurisdicción voluntaria, se asignarán al Juzgado que declaró la medida cubriendo turno.

e) El juzgado al que haya sido turnada, en primer lugar, una solicitud de ratificación de internamientos de personas con discapacidad en centros residenciales, ya sea vía el Art. 763 LEC o Art. 287 CC (excluyendo la autorización previa a los internamientos urgentes no voluntarios del Art.

763.1 LEC) o un procedimiento de provisión de medidas de apoyo relativos a una persona, asumirá la competencia para conocer de los procedimientos de la misma naturaleza (ratificación ITR o provisión de medidas de apoyo) referentes a la misma persona. La norma de reparto se hará efectiva aun cuando el juzgado al que haya sido turnado el primer asunto hubiese inadmitido el mismo.

f) Las demandas de tercería de dominio o de mejor derecho se repartirán al Juzgado que conociere del procedimiento del que dimanen cubriendo turno.

g) De los incidentes conocerá el Juzgado que conozca del asunto principal y no serán objeto de reparto.

- h) Los procedimientos de Jura de Cuenta se turnarán al Juzgado que llevó el procedimiento del que deriva.**
- i) Los procedimientos de jurisdicción voluntaria de familiar serán turnados al Juzgado que hubiere conocido del procedimiento de separación, divorcio o medidas de hijos no matrimoniales originario.**
- j) Los procedimientos de impugnación de la justicia gratuita serán turnados al juzgado que hubiera conocido del procedimiento civil o penal del que derive la asistencia cuyo beneficio de justicia gratuita se impugna.**

2.- ASUNTOS PENALES.

1º.- Cuando la denuncia o atestado comprenda varios hechos conocerá de la causa el Juzgado que esté de guardia en la fecha del primer hecho conocido. En los casos en que no conste la fecha se estará a la del parte médico, fecha de la denuncia o fecha del atestado. Los hechos de fecha indeterminada se repartirán al Juzgado que estuviere de guardia en la fecha de la denuncia (no en la fecha de presentación del atestado). Se entiende por hechos de fecha indeterminada aquellos cuya fecha de comisión no pueda determinarse mediante sencillas e iniciales diligencias de investigación. Si, posteriormente, durante la tramitación de la causa, llegare a determinarse la fecha de comisión de los hechos continuará con su tramitación el Juzgado al que se hubiera repartido inicialmente, aun cuando llegare a determinarse la fecha exacta de comisión.

2º.- Cada uno de los Juzgados de Instrucción desempeñará sucesivamente el servicio de guardia por turnos semanales que se iniciaran los lunes a las 9:00 horas hasta la misma hora del lunes siguiente.

3º.- El Juzgado que esté desempeñando funciones de guardia conocerá de:

- a) Levantamiento de cadáver y diligencias subsiguientes, sin perjuicio de la ulterior remisión al juzgado que corresponda.**
- b) Detenidos presentados fuera de las horas de Audiencia, de las diligencias subsiguientes y de los expedientes de Habeas Corpus.**
- c) Diligencias remitidas por otros Juzgados, Atestados procedentes de las Fuerzas Policiales, partes médicos y denuncias de particulares por hechos ocurridos en la fecha de su guardia.**
- d) Presentación de escritos dirigidos a otras autoridades y órganos jurisdiccionales.**

4°.- El Juzgado Decano turnará las querellas por mitad entre ambos juzgados y las apelaciones de sentencias de juicios por delito leve dictadas en los Juzgados de Paz.

5°.- Las entradas y registros e intervenciones telefónicas y demás diligencias de especial complejidad serán acordadas por el Juzgado que estuviere entendiendo de la causa, aun cuando no estuviere de guardia en la fecha de su solicitud.

6°.- Los exhortos penales se repartirán por semana de guardia a cada juzgado tomando como referencia la fecha de recepción de los mismos; por excepción el Juez de Guardia despachará los relacionados con situaciones personales.

7°.- Los testimonios deducidos por un Juzgado de Primera Instancia en relación con un asunto civil de que venga conociendo, así como de las denuncias o querellas presentadas, cuyos hechos deriven de un procedimiento del que trae causa el hecho objeto de testimonio o denuncia, serán turnados al otro juzgado en pro de una mayor objetividad, a excepción de los hechos constitutivos de delito de desobediencia que se remitirán al Juzgado de Guardia (testimonios derivados de un procedimiento civil acerca de hechos que pudieran tener trascendencia penal). Las diligencias sobre receptación se repartirán al Juzgado que conozca del delito contra la propiedad.

Tras la tramitación en uno de los Juzgados de un asunto penal que concluya en sobreseimiento por tratarse de un asunto civil y se deduzca testimonio, o bien las partes hayan planteado un procedimiento civil, corresponderá el enjuiciamiento al otro Juzgado, en aras de una mayor objetividad.

MATERIA DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

1°.- Cuando las detenciones en materia de violencia sobre la mujer tengan lugar en viernes a partir de la 14:00 horas, sábados, domingos y festivos, y las vísperas de festivos a partir de las 14:00 horas, los detenidos serán presentados en el juzgado que esté de guardia. En el caso de detenciones de violencia de género que ocurran los domingos o festivos hasta las 24:00 horas serán atendidas al día hábil siguiente por el juzgado que estuviere de guardia en el día de su ocurrencia. Las que tuvieren lugar a partir de las 24:00 horas de domingos o festivos serán atendidas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2, competente en materia de violencia de género. En todos los demás casos los detenidos serán puestos a disposición del Juzgado de Instrucción n.º 2, competente en materia de Violencia en esta villa.

NORMAS DE REPARTO
DEL PARTIDO JUDICIAL DE O
BARCO DE VALDEORRAS

ACTA DE JUNTA DE JUECES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DEL PARTIDO DE BARCO DE VALDEORRAS (OURENSE)

En Barco de Valdeorras, a 20 de julio de 2006.

Estando reunidas Doña Belén Gamazo Carrasco, Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº2, y Doña Alicia Manzano Cobos, Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia en Instrucción nº1, siendo la primera Juez Decana, y la segunda secretaria de la Junta,

con el siguiente orden del día:

ÚNICO. - Fijar las horas de audiencia para el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº1, como Juzgado de Violencia sobre la mujer.

Abierto el acto, las siguientes ACUERDAN

Que teniendo atribuidas el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Barco de Valdeorras las funciones de Juzgado de Violencia sobre la mujer, con el fin de que dicho Juzgado pueda compatibilizar dichas funciones con el resto que tiene asignadas, se hace necesario establecer el siguiente horario, durante la semana, para atender los asuntos de violencia sobre la mujer:

De lunes a jueves: De 9:30 a 14:00 horas.

Los viernes: Durante las horas de Audiencia será el Juzgado que se encuentre de guardia el que se encargue de llevar a cabo todas las gestiones relacionadas con los asuntos de violencia sobre la mujer.

El presente acuerdo comenzará a regir el día de la fecha de esta Junta de Jueces (20 de julio de 2006)

ACTA DE JUNTA DE JUECES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DEL PARTIDO DE O BARCO DE VALDEORRAS (OURENSE)

En Barco de Valdeorras, a 10 de marzo de 2006.

Reunidas, Da Belén Gamazo Carrasco, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº2, y Da Alicia Manzano Cobos, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1, eligiéndose a la primera como Juez Decana y a la segunda Secretaria de la Junta, con el siguiente Orden del Día:

1º- Aprobar la propuesta de Normas de Reparto entre ambos Juzgados.

2º- Tratar la exención de reparto en determinados asuntos del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de este partido, como consecuencia de tener atribuido, en exclusividad, el conocimiento de los asuntos en materia de violencia sobre la mujer (LO 1/2004) y competencia en materia de Registro Civil.

Abierto el acto, los asistentes ACUERDAN:

1a. - Solicitar de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (arts. 167 LOPJ y 26 del Reglamento 1/2005 de Aspectos Accesorios de las Actuaciones

Judiciales) la aprobación de la siguiente propuesta de NORMAS DE REPARTO:

A) EN MATERIA CIVIL

Para el reparto de Asuntos Civiles se establecen las siguientes clases:

-DECLARATIVOS

1. - Ordinarios (art 249 LEC)

- 2.- Verbales por razón de la cuantía (art 250.2 LEC)
 3. - Verbales de Desahucio por arrendamiento o precario (art 250.1.1° Y 2° LEC)
 4. - Verbales por interdictos posesorios, de obra nueva o de obra ruinoso (art 250.1.30, 40, 5° y 6°)
 5. - Resto de verbales (art 250.1 del 7 al 13° LEC)
 6. - Monitorios, sin perjuicio de su posterior transformación al procedimiento que corresponda según haya o no oposición (art 812 y ss. LEC).
 - 7.- Cambiarios, sin perjuicio de su posterior transformación al procedimiento que corresponda según haya o no oposición (art 819 y ss. LEC)
 8. -Procesos de incapacitación, reintegraciones de capacidad o modificaciones de la capacidad, así como internamientos no voluntarios y procesos de filiación, paternidad y maternidad.
 9. - Procesos matrimoniales: nulidad, separación o divorcio contenciosos.
 - 10.-Procesos de separación o divorcio de mutuo acuerdo o solicitados por uno con el consentimiento del otro (art 777 LEC)
 11. - Medidas Provisionales Previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio (art 771 LEC).
 - 12.- Otras pretensiones de derecho de familia, incluidas piezas pretensiones en parejas de hecho y relativas a hijos no matrimoniales (art 748. 40, 5° y 7° LEC)
 - 13.- - División de Herencias
 - 14 - Procedimientos para la liquidación del Régimen Económico Matrimonial.
- EJECUCIÓN**
15. - Títulos Ejecutivos Extranjeros.

16. - Laudos Arbitrales.

17. - Restantes títulos establecidos en el artículo 517 LEC, excepto resoluciones judiciales, transacciones Y acuerdos judicialmente homologados o aprobados.

18. - Ejecuciones sobre bienes inmuebles o muebles hipotecados o bienes pignorados (art 681 LEC).

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y OTROS PROCEDIMIENTOS

19. - Venta de bienes de menores o incapacitados.

20. - Adopciones, Tutelas (excepto las declaradas judicialmente personas incapacitadas)

Acogimiento familiar, así como todas las incidencias derivadas de las mismas.

21. - Declaraciones de fallecimiento y ausencia.

22. - Actos de conciliación.

23 - Declaraciones de herederos.

24. - Protocolización de testamentos.

25.- Expedientes de dominio y actas de notoriedad del art 313 del Reglamento Hipotecario.

26. - Restantes asuntos de jurisdicción voluntaria no clasificados.

27. - Diligencias Preliminares (art 256 LEC)

28. - Solicitudes de Prueba Anticipada previas a la iniciación del proceso (art 293 LEC) Y de Medidas Cautelares previas a la demanda (art 730.2 LEC)

29. - Solicitudes de medidas de aseguramiento de pruebas previas a la iniciación de un proceso (art 297 y 298 de la LEC).

30.- Exhortos civiles, demás despachos de naturaleza no penal y solicitudes de cooperación judicial internacional.

En el reparto de asuntos civiles se observarán las SIGUIENTES REGLAS:

PRIMERA. - El reparto de asuntos civiles se realizará por el Juez Decano, de acuerdo con la clase de acción ejercitada, según clasificación anterior, todos los días hábiles a las nueve de la mañana (167.2 LOPJ). Los asuntos se presentarán al Juzgado Decano quien cuidará de anotar la hora en la que se entreguen para turnarlos posteriormente según el orden cronológico de presentación.

Asimismo, resolverá con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen y corregirá las irregularidades que puedan producirse. Si por Inhabilidad de cualquiera de esos días o por cualquier otro motivo justificado no pudiera efectuarse el reparto en ese día se hará en el inmediato siguiente (artículo 69 LEC).

SEGUNDA. - El Juez Decano podrá adoptar, a instancia de parte, las medidas urgentes en los asuntos no repartidos cuando, de no hacerlo, pudiera quebrantarse algún derecho o producirse algún perjuicio grave e irreparable (art 70 LEC)

TERCERA. - Cada clase de asuntos no tendrá más que un solo reparto, aun cuando durante su tramitación varíe su materia o naturaleza procesal determinante de la clase (por ejemplo, en el supuesto del art 254 LEC por razón de la cuantía)

CUARTA. -En el caso de acumulación de procesos seguidos ante distintos Juzgados, la antigüedad se determinará por la fecha de presentación de la demanda Y, si las demandas se hubieran presentado el mismo día, se considerará más antiguo el proceso que se hubiera repartido primero. Si no

fuese posible determinarlo, la acumulación podrá solicitarse en cualquiera de los procesos cuya acumulación se pretende (art 79.2 LEC)

QUINTA. - Cuando se hayan adoptado medidas cautelares previas a la demanda, el Juzgado que conoció de "la solicitud conocerá del proceso a que dé lugar la demanda principal que se haya de interponer (art 730.2 LEC). En otro caso, las medidas cautelares solicitadas con demanda o la con posterioridad a ella se acordará en la correspondiente pieza separada del proceso principal sin generar clave de reparto, correspondiendo por antecedentes al procedimiento del que dimana (art 731 LEC).

SEXTA. - En los procesos monitorios, si hay oposición del demandado, el conocimiento del declarativo o verbal a que se refiere el art 818 LEC corresponderá al Juzgado que conoció de la inicial monitoria.

SÉPTIMA. - EN los procesos cambiarios, si hay oposición del demandado, el conocimiento del declarativo o verbal a que se refiere el art 826 LEC corresponderá al Juzgado que conoció de la inicial cambiaria.

OCTAVA. - EL Juzgado que haya conocido del proceso de incapacitación de una persona, conocerá, asimismo, de las actuaciones tendentes al establecimiento del régimen de tutela o curatela a que haya de quedar sometido el incapacitado y de todas las incidencias que, respecto de tal régimen, pudieran surgir posteriormente, así como de los procesos de reintegración de la capacidad y modificación del alcance de la misma.

NOVENA. -Las solicitudes de internamiento no voluntario de personas por razón de trastorno psíquico corresponderá al Juzgado que estuviera de Guardia en momento de la solicitud (art 763 LEC).

DÉCIMA. - Las medidas cautelares que hubieren de adoptarse de oficio, a instancia de parte o del Ministerio Fiscal para la adecuada protección del

presunto incapaz o su patrimonio, no existiendo procedimiento incapacitación respecto a la misma, corresponderá al Juzgado en funciones de Guardia en el momento de la solicitud (art 762 LEC).

DÉCIMO PRIMERA. - El Juzgado que hubiera conocido de las medidas provisionales previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio conocerá del ulterior proceso al que aquéllas se refieran (art 771.5 LEC).

DÉCIMO SEGUNDA. - Las solicitudes de modificación de medidas adoptadas en Sentencias de nulidad, separación o divorcio corresponderán al Juzgado que tramitó el proceso principal (art 775 LEC).

DÉCIMO TERCERA. - El Juzgado que conozca o haya conocido del proceso de nulidad, separación o divorcio o aquél ante el que se sigan o se hayan seguido actuaciones sobre disolución del régimen económico matrimonial le corresponderá conocer de los procesos sobre liquidación de ese régimen económico matrimonial (art 807 LEC)

DÉCIMO CUARTA. - El conocimiento del procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción corresponderá al Juzgado esté conociendo del correspondiente Expediente de Adopción (art 781 LEC)

DÉCIMO QUINTA. - De las Tercerías de Dominio y de Mejor Derecho conocerá el Juzgado ante el cual se siga el proceso de ejecución (art 696.2 y 616 LEC).

DÉCIMO SEXTA. - Las diligencias preliminares de juicios declarativos, solicitudes de prueba anticipada aseguramiento de prueba y cualquier otra de carácter previo al proceso principal atraerán sin reparto los asuntos que subsigan, e igual ocurrirá con los expedientes Jurisdicción Voluntaria declarados contenciosos.

DÉCIMO SÉPTIMA. - Todos los incidentes que, con carácter general, surjan durante la tramitación de un Proceso serán conocidos por el Juzgado ante el cual se sustancia el mismo.

DÉCIMO OCTAVA. - Dado que el Juzgado de violencia sobre la Mujer (Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº1) conocerá con exclusividad de los asuntos que en materia Civil le atribuye el artículo 87 ter 2 y 3 LOPJ, se establece la siguiente exención compensación a su favor consistente en que de cada tres asuntos de los establecidos en los nº8 a 14 que se presenten, dos de ellos corresponderán al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº2.

DÉCIMO NOVENA. - Se establece como exención de reparto, a favor del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº1 y de Violencia sobre la mujer, las Ejecuciones judicial de las que conocerá, únicamente, de Título no el Juzgado de 13 Instancia e Instrucción nº2.

VEINTE. - El Juzgado de Primera Instancia e instrucción nº1 de este Partido será el encargado del Registro Civil.

B) EN MATERIA PENAL

En el reparto de asuntos penales se observarán las siguientes REGLAS:

PRIMERA. - El Juzgado que se encuentre de Guardia se hará cargo y tramitará hasta su conclusión los asuntos por hechos de carácter penal, de los que, durante el servicio de guardia, tenga constancia escrita procedentes de la Policía Nacional, Policía Local y Guardia Civil y partes de lesiones.

Los Atestados y Partes de lesiones que se refieran a lesiones y daños derivados de la circulación de vehículos a motor y bicicletas, y accidentes ferroviarios y aéreos, una vez reputados faltas por lesiones imprudentes, se atribuirá su conocimiento al Juzgado de 1º Instancia e Instrucción nº2 de este Partido. Estableciéndose, así como excepción a favor del al Juzgado de 1º Instancia e Instrucción nº1, por tener éste atribuido el conocimiento de los asuntos de Violencia sobre la Mujer.

Ahora bien, se le establece como excepción, los delitos y faltas referentes a lesiones y daños derivados de los accidentes descritos anteriormente y contra

la seguridad del tráfico en los que concurra accidente de los ya aludidos, en los que se hayan hecho las citaciones por la Policía, Guardia Civil o Policía Local para Juicio Rápido por delito o Inmediato de faltas, de los que conocerá el Juzgado de Guardia siempre que se celebre el juicio o se haga el señalamiento para el Juzgado de lo Penal, si no se pudiera celebrar el Juicio o hacer el señalamiento al Juzgado de lo Penal se remitirán las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº2.

SEGUNDA. - Las denuncias formuladas ante el Juzgado de Guardia o presentadas por escrito o recibidas por correo, ya sean de particulares, organismos o autoridades y no consten en los Atestados a los que se refiere la regla primera, en lo que no conste la fecha de comisión de los hechos serán remitidos a Decanato para su reparto, sin perjuicio de que el Juzgado de Guardia practique las actuaciones urgentes que sean necesarias. Idéntico criterio se aplicará si las denuncias por escrito se acompañan a Atestados, siempre y cuando el Atestado sea un mero instrumento de presentación de la denuncia escrita y, por lo tanto, no se hayan practicado diligencias instructoras de ningún tipo (declaraciones, inspecciones oculares...)

Con la excepción que se refieran asuntos de Violencia sobre la Mujer, cuyo conocimiento le corresponderá al Juzgado de Violencia sobre la mujer.

TERCERA. - Con relación a las Querellas se aplicará el mismo sistema que en la regla anterior.

CUARTA.- Las solicitudes de intervención telefónica, autorizaciones de entrada y registro, medidas cautelares y cualesquiera otras limitativas de derechos, serán competencia del Juzgado que se encuentre de guardia en el momento de ser solicitadas, excepto las que se deriven de asuntos en tramitación, que se acordarán por el Juzgado que conozca del asunto, salvo que se soliciten fuera de las horas de audiencia, en cuyo caso serán acordadas por el Juzgado de Guardia si la urgencia del caso así lo aconsejare.

QUINTA. - EL Juzgado que se encuentra de guardia resolverá sobre la situación personal de los detenidos y presos que le sean presentados durante el servicio de guardia, aunque estén encausados en procedimientos del otro Juzgado. A estos efectos únicamente se considerará vinculante a efectos de competencia la presentación del detenido en las dependencias del Juzgado de Guardia, no la mera puesta en conocimiento por parte de las fuerzas del orden.

SEXTA. - Cuando haya de procederse criminalmente en virtud de testimonios de particulares o tanto de culpa deducidos de procesos civiles o penales que se tramiten o se hayan tramitado en uno de los Juzgados, se repartirán aquel que no haya conocido del asunto del que proceda el testimonio.

SÉPTIMA. -En los casos en los que proceda la acumulación de causas, será competente para su conocimiento el Juzgado que primero hubiera tenido conocimientos de cualquiera de los hechos objeto de enjuiciamiento.

En el supuesto de varias denuncias de la misma fecha Y por los mismos hechos y se hubieran repartidos con la misma fecha a los dos Juzgados, se acumularán a la denuncia que figure con el primer número en Decanato entre ellas.

OCTAVA. - Las inhibitorias se repartirán, según la fecha y orden de recepción, al Juzgado que por turno corresponda.

Se establece como excepción a esta norma:

-Cuando se trate de ampliaciones de una inhibición ya repartida se remitirá al Juzgado al que correspondió la primera, sin que las ampliaciones corran turno.

-Las referentes a lesiones y daños derivados de la circulación de vehículos a motor y bicicletas y accidentes ferroviarios ya aéreos, siempre que sean constitutivas de falta de lesiones imprudentes que se remitirán al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº2.

-Las referentes a Violencia sobre la mujer corresponderán al Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

NOVENA. - Los exhortos y comisiones rogatorias se repartirán por la fecha de la recepción. si bien, se establece como exención a favor del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n°1 y de Violencia sobre la Mujer, que de cada tres exhortos y comisiones

rogatorias que se presenten, dos corresponderán al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n°2.

Ahora bien, cuando los mismos se refieran a la situación personal de detenidos y presos y no admitan demora alguna, se cumplimentarán por el Juzgado de Guardia.

DÉCIMA. - A los efectos de las normas de reparto anteriores, la guardia tendrá un periodo de duración comprendido de jueves a las 9:00 horas a jueves a las 9:00 horas de la semana siguiente, sin perjuicio de que el Juzgado saliente siga de guardia a los únicos efectos de la celebración de los juicios inmediatos de faltas.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas de reparto comenzarán a regir el día de la fecha de esta Junta de Jueces (10 de marzo de 2006), sustituyendo a las que fueron acordadas en Junta de Jueces de fecha 5 de enero de 2006, las cuales han permanecido en vigor hasta el día de la fecha.

Las presentes normas, si bien se han acordado con carácter permanente las mismas podrán ser objeto de revisión y/o modificación en un plazo de seis meses.

NORMAS DE REPARTO
DEL PARTIDO JUDICIAL
DE VERÍN

**ACTA DEL ACUERDO CONSEGUIDO ENTRE LOS
JUZGADOS
DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE VERIN
SOBRE
EL REPARTO DE ASUNTOS**

En Verin, a 20 de marzo de 2024, reunidos en la Sala de Audiencia común de este partido judicial D^a MARIA IGLESIAS BUENO, Jueza del Juzgado Mixto 1 y D^a SARA VEGA RODRIGUEZ, Jueza del Juzgado Mixto 2 de Verin, asistidas por sus respectivos Letrados de la Administración de Justicia D. MANUEL RODRIGUEZ ZARREQUIÑOS y D^a MARIA TERESA DOMINGUEZ GONZALEZ, previa discusión y deliberación entre las referidas Juezas y Letrados, se llegó al siguiente acuerdo respecto a l reparto de asuntos de índole civil y penal

A.- MATERIA CIVIL

I.- Los asuntos que hayan de repartirse se remitirán telemáticamente al Decanato de los Juzgados de Primera Instancia, numerándose correlativamente según el orden de entrada.

Aquellos que se puedan presentar en formato papel, se presentaran en el Jugado Decano en día hábil desde las 9.00 horas hasta las 15.00 horas, junto con las preceptivas copias. En cada asunto se estampará un cajetín con la fecha y hora de presentación y número que le corresponda.

II.- Todos los asuntos serán repartidos y remitidos al Juzgado que corresponda dentro de los dos días siguientes a la presentación del escrito o demanda, salvo que se justifique la urgencia para que se reparta en el mismo día su presentación.

III.- La clasificación de los asuntos a efectos de su reparto se realizará con arreglo a las clases que se recogen en la norma octava, bajo la supervisión del Juez Decano asistido por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia. El Decano resolverá con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen entre los distintos Juzgados y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de la responsabilidad que proceda.

IV.- Los asuntos no tendrán más que un solo repartimiento, aunque en su tramitación se modifique la clase o grupo en que fue repartido o surjan incidentes de adecuación o inadmisión.

V.- Las demandas presentadas en los mismos términos que una anterior de la que se haya desistido, serán turnadas de nuevo.

VI.- Si una demanda o solicitud no es admitida a trámite por un Juzgado por faltar los requisitos o presupuestos procesales o formales necesarios, y vuelve a presentarse a reparto, le corresponderá cubriendo turno.

VII.- Se repartirá a cada Juzgado de 1ª Instancia, de de forma aleatoria y sin seguir orden correlativo, con una desigualdad máxima de dos asuntos, una demanda de cada uno de los procedimientos siguientes:

CLASE 01: Juicios ordinarios que no estén específicamente clasificados (art. 149.2).

CLASE 02: Demandas relativas a derechos honoríficos de la persona, protección del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen (LO 1/82, de 5 de mayo), y las que pidan la tutela judicial civil de cualquier otro derecho fundamental (L 62/78, de 26 de diciembre), excepto en los casos relativos al ejercicio del derecho de rectificación (art. 249.1).

CLASE 03: Demandas sobre impugnación de acuerdos sociales (art. 249.1.3).

CLASE 04: Demandas en materia de competencia desleal, siempre que no versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad (art. 249.1.4).

CLASE 05: Demandas en materia de propiedad industrial, propiedad intelectual y publicidad engañosa, siempre que no versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad (art.249.1.4).

CLASE 06: Demandas en que se ejerciten acciones relativas a condiciones generales de la contratación en los casos previstos en la legislación sobre esta materia (249.1.5).

CLASE 07: Demandas sobre arrendamientos urbanos o rústicos que se tramiten por el cauce del juicio ordinario (art. 249.1.6).

CLASE 08: Demandas en las que se ejercite acción de retracto (art. 249.1.7).

CLASE 09: Demandas en materia de propiedad horizontal salvo que versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad (art. 249.1.8).

CLASE 10: Juicios verbales que no estén específicamente clasificados (art. 250.2).

CLASE 11: Demandas sobre arrendamientos urbanos y rústicos que se tramiten por el juicio verbal, incluídos los juicios de precario (art. 250.1.2).

CLASE 12: Juicios verbales sobre tutela de la posesión (retener o recobrar la posesión), suspensión o demolición de obra y adquisición de la posesión de bienes hereditarios (art. 250.1 apartados 3º, 4º, 5º y 6º).

CLASE 13: Juicios verbales sobre efectividad de derechos reales inscritos (art. 250.1.7).

CLASE 14: Demandas en materia de alimentos que no se tramiten por el procedimiento especial matrimonial (art. 250.1.8).

CLASE 15: Juicios verbales sobre el derecho de rectificación (art. 250.1.9).

CLASE 16: Demandas sobre incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de los contratos inscritos en el Registro de Vnta a Plazos de bienes muebles y arrendamientos financieros o contratos de venta a plazos con reserva de dominio (art. 250.1 apartados 10º 11º).

CLASE 17: Procedimientos de división judicial de patrimonios distintos de la liquidación de la sociedad de gananciales.

CLASE 18: Procedimientos de división del patrimonio de la sociedad de gananciales.

CLASE 19: Proceso Monitorio.

CLASE 20: Proceso Cambiario.

CLASE 21: Juicios de Filiación.

CLASE 22: Procesos sobre capacidad de las personas (provisión de medidas de apoyo).

CLASE 23: Medidas provisionalísimas de familia.

CLASE 24: Procesos matrimoniales (separación, divorcio y nulidad del matrimonio, modificación del régimen de medidas fijado en procedimiento anterior, y demandas en solicitud de eficacia civil de resoluciones dictas por los tribunales eclesiásticos sobre nulidad de matrimonio canónico o las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado).

CLASE 25: Procesos sobre menores, acogimiento, adopción, constitución, modificación y cese de visitas, patria potestad, oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores...

CLASE 26: Diligencias preliminares, preparatorias, embargos preventivos y cualesquiera otras medidas cautelares (previas a la demanda) no específicamente clasificadas.

CLASE 27: Expedientes para la convocatoria de la junta general de accionistas de la LSA y de la Asamblea General de Social de la LGC.

CLASE 28: sin contenido.

CLASE 29: Expedientes de consignaciones de rentas.

CLASE 30: Expedientes de intervención del caudal hereditario cuando no exista juicio universal.

CLASE 31: Expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a las materias del Título VIII del Libro I del Código Civil (declaraciones de ausencia y fallecimiento).

CLASE 32: Actos de conciliación.

CLASE 33: Expedientes de jurisdicción voluntaria salvo los específicamente mencionados (relativos a derechos reales, obligaciones y negocios de comercio ...).

CLASE 34: Sin contenido.

CLASE 35: Sin contenido.

CLASE 36: Sin contenido.

CLASE 37: Ejecuciones de títulos judiciales, sea una sentencia, o resolución aprobando una transacción o convenio o cualquier otra resolución judicial que por disposición legal lleve aparejada ejecución (art. 517.1, 2, 3, 8 y 9).

CLASE 38: Ejecución de bienes especialmente hipotecados o pignorados.

CLASE 39: Ejecución de títulos ejecutivos distintos de los anteriores y que por disposición legal lleven aparejada ejecución.

CLASE 40: Ejecución de sentencias de tribunales extranjeros.

CLASE 41: Formalización del arbitraje.

CLASE 42: Solicitudes de cooperación judicial, mandamientos y comisiones rogatorias que sean competencia de los Juzgados de Primera Instancia, siempre que impliquen el desarrollo de actividad jurisdiccional.

CLASE 43: Las impugnaciones de las resoluciones de la Comisión Provincial de asistencia jurídica gratuita, salvo aquellas que se refieran a un procedimiento determinado, en cuyo caso será repartida al juzgado que en el que se tramita el asunto principal.

VIII.- No obstante, lo dispuesto en el número anterior, se establecen las precisiones siguientes:

a) En compensación al Juzgado número dos por la llevanza del Registro Civil, el Juzgado número uno llevará en exclusiva los siguientes asuntos:

- De la clase 25: acogimientos y adopciones.
- Clase 29 en su totalidad.
- Clase 30 en su totalidad.
- Clase 31 en su totalidad.
- Clase 33 en su totalidad.

b) Las solicitudes de internamiento urgentes se presentarán al Juzgado que se encuentre en funciones de guardia y las solicitudes de internamiento ordinario y de ratificación de internamiento se repartirán aleatoriamente entre los dos juzgados.

c) Las averías y embargos preventivos de buques se repartirán al Juzgado de Primera Instancia en funciones de guardia que será el que conozca de todas las incidencias que puedan suscitarse con relación a dichas medidas.

d) Se repartirán por antecedentes las solicitudes de ejecución de sentencia, resolución judicial aprobando transacción o convenio y cualesquiera otras resoluciones judiciales que por disposición legal lleven aparejada ejecución, se repartirán al Juzgado de Primera Instancia que hubiera dictado aquélla, sin cubrir turno.

e) Las demandas de separación, divorcio y nulidad de matrimonio, modificación de medidas, división judicial de patrimonio de la sociedad de gananciales y juicios verbales que puedan suscitarse en relación con la disolución y liquidación del haber ganancial irán a reparto.

f) Los procedimientos derivados de una declaración de incapacidad realizada por un Juzgado tales como designación y remoción de tutor se asignarán al Juzgado que declaró la incapacidad cubriendo turno; salvo la enajenación de bienes del incapaz que la llevará el Juzgado número uno.

g) Las demandas de tercería de dominio o mejor derecho se repartirán cubriendo turno al Juzgado que conociere del procedimiento del que dimanen. En el caso de que las tercerías provengan de ejecuciones administrativas o suscitadas ante distinto orden jurisdiccional irán a reparto.

h) Sin contenido.

i) Sin contenido.

j) Las demandas previstas en el art. 73.2 de la LEC se turnarán a aquel Juzgado a que se hubiera repartido la primera de las demandas.

k) Los exhortos cuyo contenido se refiera a la práctica de actos de comunicación de actos que no impliquen actividad personal del Juez o Magistrado serán objeto de reparto.

IX.- Se dejan sin efecto las normas de reparto actualmente vigentes.

X.- Respecto al reparto de la Sala de Audiencia se acuerda lo siguiente:

Cada Juzgado podrá señalar para la práctica de las diligencias civiles y disponer de la Sala los días de la semana en que no desempeñe funciones de guardia.

XI.- Todas las diligencias de prueba, vistas y comparencias se celebrarán en la Sala de vistas, en audiencia pública y haciendo uso de la toga.

XII.- Aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, comenzarán a regir entre los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Verín (Ourense) el día 1 de abril de 2024.

B.- MATERIA PENAL:

PRIMERO.- El cambio de los Juzgados de Guardia tendrá lugar a las 9:00 horas de cada miércoles siguiendo su numeración y continuando por el primero al finalizar el último y así de forma sucesiva.

SEGUNDO.- Detenidos:

1.- Todos los detenidos y requisitoriados se atenderán por el Juzgado que se encuentre prestando el servicio de guardia en el momento de su puesta a disposición judicial, sin perjuicio de remitir las diligencias al Juzgado competente para su conocimiento.

2.- No obstante, si el Juzgado competente así lo solicita se pondrá el detenido a su disposición para que practique diligencias y resuelva lo procedente sobre su situación personal.

TERCERO.- Normas para el reparto de asuntos penales:

a) Normas generales:

El conocimiento de los asuntos contenidos en los atestados las denuncias y cualquier otro medio que contenga la noticia criminis, se ajustará a las siguientes normas generales:

1.- si no consta la fecha de comisión del hecho delictivo el asunto pasará a reparto

2.- si consta la fecha de comisión de los hechos, será competente el Juzgado que se halle de guardia en dicha fecha

3.- si constan varios hechos cometidos en distintas fechas, exista o no conexidad entre ellos será competente el Juzgado que se halle de guardia en la primera fecha concreta que conste cometido alguno de ellos, sin perjuicio de que si el Juzgado competente por reparto no advirtiera conexidad acuerde lo que estime procedente respecto de la infracción o infracciones que no guarden relación directa con el primer hecho que marcó su competencia y cuyo conocimiento, en todo caso, corresponde por aplicación de dicha norma

4.- si los hechos, tengan o no fecha, aparecen cometidos en otro partido judicial, será competente en todo caso, el Juzgado de Guardia que reciba el asunto. Si el asunto es presentado al Decanato, éste lo repartirá al Juzgado que esté de Guardia el día de su recepción.

b) puntualizaciones y excepciones a las normas generales

1. los partes médicos se repartirán por las fechas de los hechos, o en su defecto por la fecha de presentación sanitaria y si no consta ninguno de estos datos se pasará a reparto, sin que en ningún caso se pueda tomar en cuenta a efectos de reparto la fecha de emisión del parte médico

2. si los hechos pudieran ser constitutivos de un presunto delito de atentado, desobediencia u otros contra autoridades o funcionarios judiciales de alguno de los Juzgados de Instrucción y el asunto correspondiera a dicho Juzgado, en aplicación de las normas de reparto, con indicación de tal circunstancia, el asunto corresponderá al otro Juzgado.

3. las querellas se someterán siempre y en todo caso por el turno correspondiente. Si no se admitiera por algún defecto de forma no subsanable en el momento, se sellará a fin de que una vez subsanado el defecto sea remitida nuevamente al Juzgado que la inadmitió.

4. cualesquiera otros asuntos penales procedentes de cualquier otro Juzgado o jurisdicción se repartirán en la forma prevista en el apartado a) de la regla Tercera de las presentes normas de reparto.

5. una vez repartido un asunto y admitido a trámite no podrá plantearse cuestión de competencia por aplicación de las normas de reparto, aunque durante la investigación se descubran hechos o datos que afecten a la norma de reparto aplicada. No obstante, la adopción de medidas urgentes por el Juzgado receptor de la noticia crimines no impedirá el reparto del asunto.

6. las diligencias ampliatorias se repartirán al Juzgado que esté conociendo del asunto del que sean ampliación

c) el Juzgado de guardia será competente para realizar las diligencias de levantamiento de cadáveres y otras inherentes a la misma, sin perjuicio de la remisión de las diligencias abiertas al Juzgado que ya estuviera conociendo del asunto a quien corresponda por aplicación de las normas generales de reparto. El Juzgado de Guardia será competente para autorizar el internamiento de extranjeros y tramitar los procedimientos de habeas corpus las solicitudes de autorización judicial para trasplante de órganos.

CUARTO.- Solicitudes de entrada y registro domiciliario, entrega y circulación vigilada de paquetes e intervención de la correspondencia postal y telegráfica.

El Juzgado de Guardia conocerá de las peticiones de entrada y registro en domicilio, circulación o entrega vigilada de paquetes, intervención de la correspondencia privada postal y telegráfica que se presente durante su servicio de guardia, a excepción de aquellos asuntos que traigan causa de procedimientos incoados por otros Juzgados o se trate de diligencias ampliatorias de un procedimiento del que conozca otro Juzgado en cuyo caso será competente dicho Juzgado, salvo que por razones de urgencia o por solicitarse fuera de horas de audiencia en que conocerá de la petición el Juzgado de guardia, sin perjuicio de remitir las diligencias incoadas al Juzgado que esté conociendo de la causa penal. Cuando conforme a la anterior norma sea competente el Juzgado de Guardia para conocer de la petición de entrada y registro por no existir otro Juzgado que esté conociendo con anterioridad de los hechos, éste asumirá la competencia del asunto con independencia del resultado de la diligencia.

QUINTO.- Solicitudes de intervención telefónica y del correo electrónico.

El Juzgado de Instrucción que conozca de un procedimiento será el competente para resolver sobre las peticiones de intervención telefónica y de correo electrónico que traigan causa del mismo y en el caso de que no exista un procedimiento previo incoado, será competente el Juzgado que estuviera de guardia cuando se efectúe la petición, quien a partir de ese momento asumirá la competencia para la instrucción de las diligencias a que dé lugar.

SEXTO.- Apelaciones.

Sin contenido.

SÉPTIMO.- Auxilio Judicial.

El auxilio judicial en materia penal se repartirán de forma aleatoria.

OCTAVO.- Supuestos especiales:

1.- en las denuncias, atestados por llamadas telefónicas se tendrá como fecha de los hechos, el día en que se inicien las llamadas.

2.- en las denuncias o atestados sobre abandono de hotel sin abonar la factura, el día de la llegada al hotel.

3.- en las denuncias o atestados por apropiación indebida, en la fecha de entrega de lo apropiado.

4.- en las denuncias o atestados por estafa, la fecha de la disposición patrimonial.

5.- en las denuncias o atestados por utilización fraudulenta de tarjetas de crédito, la fecha de la sustracción de la tarjeta si consta, y si no, la fecha de la primera disposición.

6.- en las denuncias o atestados por cierre de academias de enseñanza, la fecha de la matrícula.

7.- en las denuncias o atestados por coacciones, la fecha en que se impida obrar.

C.- CUESTIONES GENERALES

PRIMERO.- Sistema para resolver problemas de reparto.

Cualquier duda que pueda originarse respecto a la interpretación del criterio de reparto establecido se resolverá previa reunión, deliberación y consenso de los respectivos Jueces.

TERCERO.- Correo electrónico del Juzgado Decano:

Decanato.verin@xustiza.gal

Usuario: cxdecver

CUARTO.- Cambio del Juzgado Decano.- Conforme el artículo 166.2 de la LOPJ: " Donde haya menos de diez Juzgados, ejercerá las funciones de Decano el Juez o Magistrado con mejor puesto en el escalafón", en atención a ello pasa a ser la Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n. 1 de Verin, quedando relevada de esta función la Jueza del juzgado de Primera Instancia e Instrucción n. 2 de Verin.

QUINTO.- Se las Sras. Jueces acuerdan que se archiven en los respectivos Juzgados copias de este Acuerdo y se remita un ejemplar al Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de Gobierno.

Finalizado el presente acto, firman todos los presentes. Doy fe.